

ESTADO No. 054

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **27 septiembre** de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA OSCAR GONZALEZ SALGUERO	6	25/09/2019	AUTO PARC 688-2019	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660 46-994000000301, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 06/09/2019 hasta el 12/09/2020, tomado por el señor Cesar Alfonso Guerrero Mejia a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. ECS-131, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARCALI-435-19 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3 del Auto PARC-605-19 del 12 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20191000380372 del 16/09/2019, el titular allega póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660 46-994000000301, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.</p>

					<p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECS-131, para que presente la información complementaria con relación al retrolleado del frente de explotación, anexando un estudio geotécnico o geo mecánico que determine y establezca que el diseño geométrico planteado es estable, así mismo, que sea concordante con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras y que cumpla con el plan de cierre de la explotación y abandono cumpliendo con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, conforme lo señalado en el inciso 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARCALI-435-19 del 19 de septiembre de 2019, por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ECS-131, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, el proyecto minero se clasifica como pequeña minería, conforme lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARCALI-435-19 del 19 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ECS-131, para que presenten la modificación del Plan de Gestión Social, en cuanto al plan de acción, conforme a la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y los términos de referencia para la construcción de plan de gestión, puntualmente así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Establecer Plan de Acción para cada uno de los programas definidos, con información sobre objetivos, metas, actividades, beneficiarios, recursos, tiempo y duración.• Justificación, objetivos y metas medibles por cada proyecto.• Evidencias de lo expuesto en el Plan de Gestión Social presentado como mecanismo de trazabilidad para las acciones realizadas y planteadas.• El acta de audiencia de la socialización del proyecto minero.• Fotografías donde se evidencie las convocatorias de participación de los diferentes actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social.• Listados de asistencia a las diferentes mesas de trabajo.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Publicidad realizada con respecto al proyecto. <p>Lo anterior, conforme lo señalado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARCALI-435-19 del 19 de septiembre de 2019, por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDB-151	SOCIEDAD EMA HOLDINGS S.A.S.	3	25/09/2019	AUTO PARC 689-2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DDB-151, que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI-397-2019 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso alguno, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJ6-153	ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS	3	25/09/2019	AUTO PARC 690-2019	<p>2.1 Requerir a la ASOCIACIÓN DE EXPLOTADORES Y TRABAJADORES MINEROS DE LA VEREDA LOS CHORROS, en calidad de titulares del contrato de concesión N° GJ6-153, para que constituyan la póliza de cumplimiento por tres (3) años más, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-400-2019 del 09 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESION	DIK-112	ZILIA PELAEZ DE HOYOS	8	25/09/2019	AUTO PARC 691-2019	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2018 y su correspondiente plano, ya que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión No. DIK-112, que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.10 del Auto PARC 919-18 del 10 de septiembre de 2018 notificado por Estado No 043 del 12 de septiembre de 2018, en cuanto al plano de avance del formato básico minero anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101000807 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2019, tomada por la señora Zilia Pelaez de Hoyos a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. DIK-112, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Conforme al numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC 919-18 del 10 de septiembre de 2018 notificado por Estado No 043 del 12 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20191000361142, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 20 de noviembre de 2019.</p> <p>2.5 Aprobar las regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión N° DIK-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o</p>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	--------------------	--

formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.7 Requerir al titular del contrato de concesión N° DIK-112, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por el no pago de intereses de regalías de los pagos extemporáneos del III trimestre del año 2017 un saldo de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$4.988), IV trimestre del año 2017 un saldo de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$6.316,58), I trimestre del año 2018 un saldo de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$4.438,52), II trimestre del año 2018 un saldo de DOS MIL SETENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.070,92), III trimestre de 2018 por valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.744,69) y del IV trimestre del año 2018 un saldo de DOS MIL VEINTITRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$2.023,22), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2.8 Recordar al titular del contrato de concesión No DIK-112, que debe inscribirse a la plataforma del RUCOM dispuesto por la ANM en el sitio web [www.anm.gov.co.](http://www.anm.gov.co), de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.

2.9 Informar al titular del contrato de concesión No DIK-112, que el día 27 de agosto de 2018 se realizó visita de fiscalización al área del título minero consignada en el informe de fiscalización Auto PARC-303-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización minera, de conformidad con

						<p>el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.</p> <p>2.10 Informar al titular del contrato de concesión No DIK-112 que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 436-2019 del 20 de septiembre de 2019.</p> <p>2.11 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15862	PEREA CIA S.A.S	5	25/09/2019	AUTO PARC 692-2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en la contrato de concesión para mediana minería No. 15862, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-236-2019 del 09 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15862, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a la concluido en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-236-2019 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 del Auto PARC-829-18 del 31 de julio de 2018, referente a lo requerido en la matriz de no conformidades evidenciadas en el informe de visita de fiscalización No. 254-18 del 28 de julio de 2018 y de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-236-2019 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>Se advierte al titular, que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKG-10061</p>	<p>ALFREDO PAYAN PINEDA, LUCIA VÉLEZ OVIEDO, JANIER MAURICIO CASTAÑEDA LOPEZ, VÍCTOR MARIO SANABRIA SIERRA, RODOLFO VÉLEZ OVIEDO Y JOSÉ EDINSON BEDOYA LOPEZ</p>	<p>6</p>	<p>25/09/2019</p>	<p>AUTO PARC 693-2019</p>	<p>2.1 Aprobar el formato básico minero anual del año 2015, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p>2.3 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061 que, teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.3 del Auto PARC-1123-18 del 29 de octubre de 2018, referente a la presentación de la póliza de cumplimiento, por lo cual, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2017, III y IV del 2018 y I del 2019, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros, establecidos de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-1123-18 del 29 de octubre de 2018, referente a la presentación de la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 y III trimestre de 2018.</p>

					<p>2.6 Requerir los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías del trimestre II de 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 03 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹.</p> <p>2.7 Informar a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente para resolver la solicitud de cesión de derechos presentada el día 07 de mayo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199050358712.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión No. HKG-10061, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 387 del 03 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-121	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	25/09/2019	AUTO PARC 694-2019	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos, así como el semestral del 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 400015209 expedida por la Compañía Nacional de seguros con vigencia desde el 20 de febrero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. FI2-121, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por la sociedad titular para el III trimestre del año 2018, I y II trimestres del año 2019, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>

						<p>2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FI2-121, que de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 390 del 04 de septiembre de 2019, el área del título minero, presenta superposición con</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. • PERÍMETRO URBANO - PUERTO CALDAS - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.
CONTRATO DE CONCESION	CL7-112	MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA	6	25/09/2019	AUTO PARC 695-2019	<p>2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión CL7-112, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.3, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-590-18 del 12 de junio de 2018 referentes a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, pago de las regalías de los trimestres IV de 2017 y I de 2018 y pago de la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA y TRES PESOS (\$790.533), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante AUTO GTRC-379-11 del 19 de septiembre de 2011, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CL7-112, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 con sus respectivos planos anexos, así como los semestrales de 2018 y 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HKG-10061, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685</p>

						<p>de 2001, esto es por,"(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>" , la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 05 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formular su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. CL7-112, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018; I y II del año 2019, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° CL7-112, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391 del 04 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 <i>Ibidem</i>.</p> <p>2.6 Informar al titular del contrato de concesión N° CL7-112, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 391 del 04 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DJ4-152	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C. Y ALEJANDRO SARDI ARANA	4	25/09/2019	AUTO PARC 696-2019	<p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con sus respectivos planos anexos, así como el semestral del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° DJ4-152, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la</p>

					<p>modificación del formato básico minero semestral del año 2019, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema</p> <p>2.3 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101003485, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2019 hasta el 13 de enero de 2020, tomada dentro del contrato de concesión No. DJ4-152, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. DJ4-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> los comprobantes de pago de regalías del IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, donde se lea claramente la fecha y el valor consignado, conforme lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital².</p> <p>2.5 No Aprobar los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres II, III de 2018 y trimestres I y II de 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DJ4-152, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” los siguientes pagos: el faltante de las regalías del II trimestre de 2018, por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.189), más los intereses que se causen desde el 26 de julio de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago; el faltante de las regalías del III trimestre de 2018, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$649), más los intereses que se causen desde el 18 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago; el faltante de las regalías del I trimestre de 2019, por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$7.707), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago y el faltante de las regalías del II trimestre de 2019, por la suma de MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.817), más los intereses que se causen desde el 26 de julio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de</p>
--	--	--	--	--	---

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

						<p>la citada norma.</p> <p>2.7 Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019.</p> <p>2.8 Informar a los titulares del contrato de concesión No. DJ4-152, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 399 del 06 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLV-161	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	5	25/09/2019	AUTO PARC 697-2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que, frente a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018 y semestral del 2019, presentado a través del sistema de información SI.MINERO, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; I y II del año 2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual estuvo vigente hasta el 16 de diciembre de 2018, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas, correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2018, I y II del 2019, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLV-161, que cuenta con unos mayores valores pagados de UN PESO M/CTE. (\$1), del pago efectuado el</p>

					<p>día 10 de julio de 2018 por concepto de regalías del II trimestre del año 2018, UN PESO M/CTE. (\$1), del pago efectuado el día 16 de enero de 2019 por concepto de regalías del IV trimestre del año 2018 y CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$46.786), del pago efectuado el día 10 de abril de 2015 por concepto de regalías del I trimestre del año 2015, de conformidad a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo^[1].</p> <p>2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLV-161, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral arena, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018; I y II del año 2019, conforme a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---

[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital³.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLV-161, que en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se deberá declarar la producción de la totalidad de los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.6 Informar a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 404 del 09 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p>
--	--	--	--	--	--

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAUL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ	5	25/09/2019	AUTO PARC 698-2019	<p>2.1 Aprobar los formatos básicos mineros anual y semestral de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y el formato básico anual del año 2012 con su respectivo plano anexo, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 383-2019 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000158 por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. EKE-151, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.3 y lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 383-2019 del 30 de agosto de 2019.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Declarar subsanados, los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.2 y 2.6 del Auto PARC-545-18 del 05 de junio de 2018, en los cuales se requirió la modificación de la póliza y la presentación del FBM anual de 2012.</p> <p>2.4 Recordar al titular del Contrato de Concesión EKE-151, que el título minero se encuentra suspendido de conformidad a lo ordenado en Sentencia No. T1045A del 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional, por lo que no pueden adelantar labores de minería dentro del área otorgada.</p> <p>2.5 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral ORO, correspondientes al IV trimestre del año 2010, de conformidad a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 383-2019 del 30 de agosto de 2019</p> <p>2.6 Informar a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 383-2019 del 30 de agosto de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
-----------------------	---------	----------------------------	---	------------	--------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCIA HERNANDEZ DE HINCAPIE	5	25/09/2019	AUTO PARC 699-2019	<p>2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. FLU-15P, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 250 del 17 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLU-15P, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas y conclusiones, de conformidad con los numerales 7.1 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 250 del 17 de septiembre de 2019, dentro de los términos otorgados.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBS-081	REFORESTADORA ANDINA S.A	5	25/09/2019	AUTO PARC 700-2019	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBS-081, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Visita de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI No. 222 del 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., del Informe de Visita de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI No. 222 del 05 de septiembre de 2019, para los fines pertinentes.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación de las obligaciones del título minero No. DBS-081, a fin de proceder a la liquidación del mismo, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cali No. 408 del 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>2.4 APROBAR el formato básico minero semestral del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 408 del 11 de septiembre de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 408 del 11 de septiembre de 2019.</p> <p>2.6 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 1261541-6 con vigencia desde el 17 de junio de 2019 hasta el 25 de abril de 2019 al 25 de abril de 2023, expedida por Suramericana, presentada por la sociedad titular a favor de la Agencia Nacional de Minería tomada dentro del Contrato de Concesión N° DBS-081, conforme lo dispuesto en los numerales 2.2 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 408 del 11 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de septiembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez

